



Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200075900

Al examinar los documentos denominados “facturas de venta Nos. 22390, 22462, 22463, 22520, 22588, 22589, 22637, 22701, 22702, 22752, 22821, 22822, 22858, 22909, 22910, 22950, 22970, 22993, 22997, 23026, 23054, 23055, 23065, 23137, 23138, 23182, 23239, 23240, 23241, 23293, 23379, 23380, 23425, 23489, 23490, 23543, 23613, 23664, 23665, 23717, 23763, 23824, 23825, 23923, 23924, 23925, 23952, 24000, 24014, 24062, 24063, 24114, 24186, 24187 y 24230” allegadas como títulos base de ejecución, se verificó que no cumplen con el requisito establecido en el artículo 774 del C.Co., norma que establece que la “factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en el artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan”, (Negrita y subrayas fuera de texto), pues dichos documentos carecen de la firma de su creador, conforme lo prevé el numeral 2º del referido artículo 621 del C.Co., por ende, no pueden ser catalogadas como facturas, ni mucho menos como títulos-valores, por tanto es del caso negar el mandamiento de pago solicitado

En consecuencia se:

DISPONE:

1.-) NEGAR el mandamiento de pago.

2.-) Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Código de verificación:

c59e1dab449b555ac482f8a845de5d535ab94907b7049ae23bcaa660576cbd88

Documento generado en 14/12/2020 09:19:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>